

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 136

VIERNES 9 DE JUNIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | Plas. | FUERA DE CORDOBA | Plas. |
|--|-------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. | | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 » | | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 » | | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » | | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 2.384

Convocatoria de concurso de premios para el mes de agosto de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares, convoca entre trabajadores de esta provincia, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de agosto de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

- Que los contrayentes sean solteros o viudos.
 - Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones, y de treinta las mujeres.
 - Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él, las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.
 - Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12 000 pesetas anuales y superior a 3 000.
 - Que se propongan residir en esta provincia después de casados.
- 3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán

las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Gondomar, número 12, o en sus Agencias, hasta el día 30 de junio corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de junio de 1950.—El Delegado Provincial,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE CORDOBA

Núm. 2.400

Don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado, Fiscal Delegado de la Vivienda de esta Provincia.

Hago saber: Que en el expediente que en esta Fiscalía se tramita con el número 58 de 1947, a la casa número 10 de la Avenida de José Antonio de la villa de Luque de esta provincia, se acordó por Decreto de 22 del actual, imponer a doña Concepción Jiménez Roldán, propietaria de dicho inmueble, la multa de doscientas cincuenta pesetas, por no haber cumplimentado lo ordenado, sobre ejecución de determinadas obras en expresada finca.

Y, siendo desconocido el domicilio actual de la interesada, en cumplimiento de lo que determina el artículo 100 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de la misma, habiéndose acordado igualmente concederle nuevo plazo

de 3 meses para que proceda a la ejecución de las obras ordenadas, advirtiéndole que contra el acuerdo que comprende este edicto, puede ejercitar recurso de reposición ante mi autoridad, dentro del término de 5 días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL; o de alzada ante el Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda en el de diez, depositando previamente, en este caso, en la Caja General de Depósitos, el importe de la multa; todo ello con sujeción a lo que determina el artículo 11 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de noviembre de 1940, reformado por otro de 27 de febrero de 1948, «Boletín Oficial del Estado» número 80.

Córdoba, 31 de mayo de 1950.—El Fiscal Delegado, Antonio de la Riva.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.412

Sección de Fomento

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de ayer, ha resuelto contratar mediante concursos libres el servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, de los 11 sectores en que, a estos efectos, se ha dividido la Capital.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se publica a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación, reclamaciones de personas o entidades interesadas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Córdoba, 3 de junio de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

Núm. 2.413

Sección de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras Servicios y Bienes municipales de 14 de julio 1924, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el proyecto formulado por los Técnicos municipales, de alineación del Camino de la Cruz de Juárez, tramo comprendido entre la calle de entrada contigua a la Huerta Nueva y la zona del ferrocarril, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse por quienes interese cuantas reclamaciones estimen pertinentes, por escrito y documentos justificativos de la misma.

Córdoba, 2 de junio de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

BELALCAZAR

Núm. 2.411

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el apéndice de las alteraciones solicitadas en la riqueza territorial urbana de este Municipio, y que ha de servir de base para la confección de los documentos contributivos para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que durante el plazo indicado, puedan formularse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que, además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 2 de junio de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 2.426

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que aprobados los padrones para la exacción de Arbitrios sobre Acan-tarillado; Inspección de Calderas, Transformadores etc; Desagüe de

Canales, canalones y bajantes; Ocupación de Subsuelo; Entrada de Carruajes en edificios particulares; Postes y palomillas; Parada de automóviles de alquiler; Rodaje y arrastre; Tránsito de Animales; Carruajes de Lujo; Solares sin edificar y perros; para el año actual, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días; que se contarán desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute a 3 de junio de 1950. - El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.427

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de las alteraciones de la Riqueza Urbana, que ha de surtir efectos en el próximo año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Villanueva del Duque, a 3 de junio de 1950. - Ignacio Medina.

Núm. 2.394

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hago saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas anuales por el concepto de Derecho o Tasa sobre Canalones en la vía pública, correspondientes al ejercicio de 1949 y de las correspondientes a los meses de enero a mayo ambas inclusive, por este derecho, más las del Concierto con el Gremio de Usos y Consumos tarifa 5.ª, cinco céntimos en litro sobre vinos y arbitrios del 10 por 100, con fin no fiscal sobre las consumiciones en los establecimientos públicos de Cafés, bares, tabernas y similares correspondientes al ejercicio de 1949 y meses también de enero a mayo inclusive del año actual, tendrá lugar por el plazo de un mes en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 de julio próximo, sin más notificaciones ni requerimientos, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 31 de mayo de 1950. - Firma ilegible.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 2.306

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, y en virtud de denuncia por hurto

de leña y daños, ha acordado citar a Francisco y Manuel Polinario Rodríguez, en concepto de denunciados para que con las pruebas que tengan comparezcan, ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio a las 10 y 12 horas, apercibiéndoles que si no concurren, ni alegan justa causa que le impida hacerlo se les impondrán la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 1.469 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se les cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia,

Puente-Genil 27 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.307

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por la Guardia Civil y por hurto, ha acordado citar a María de los Caños Santos, en concepto de denunciada, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio a las 9 y 4 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 1.557 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente-Genil 27 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.308

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta villa, en diligencias de juicio verbal de faltas que por lesiones causadas a Francisco Torres Rivas, se siguen con el número 373 de 1950, se cita por medio del presente a un individuo que el día 21 de marzo pasado, en la ronda de la Estación montaba una bicicleta, la que atropelló a dicho lesionado, y el cual recibió asistencia facultativa en la Casa de Socorro, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro de los 5 días, contados desde el siguiente, para recibirle declaración, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Puente Genil a 27 de mayo de 1950. - El Secretario P. H., Firma ilegible.

Núm. 2.364

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por pastoreo ha acordado citar a Manuel Ruano Márquez en concepto de denunciado para que con las pruebas que tenga, comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio a las 9,34 horas apercibiéndole que si no concurre ni alega justa

causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 358 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia

Puente Genil 26 de abril de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.365

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por daños, con ganado asnal, ha acordado citar a José Nelos García, en concepto de denunciado para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio a las 9,32 horas apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 454 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil 17 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.366

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto, ha acordado citar a Francisco Dorado González (a) Paquito el Barbero, en concepto de denunciado, para que con las pruebas que tenga, comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio a 9,22 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo, se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 94 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.373

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de aceituna, por Pilar Villar Rivas, ha acordado citar al perjudicado para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio, a las 10 horas cuyo juicio es el número 46 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.367

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número

1.259 de 1949, seguido en este Juzgado sobre hurto de aceituna, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1950, por la que se condena a Concepción Diaz Arcos, mayor de edad y vecina que fué de ésta, hoy en ignorado paradero, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, haciéndole aplicación de los beneficios de indulto de 9 de diciembre anterior.

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada, expido la presente cédula en Puente-Genil a 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.368

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1.463 de 1949, seguido en este Juzgado sobre hurto de aceituna, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1950, por la que se condena a Rafaela Serrano Muñoz, vecina que fué de ésta, hoy en ignorado paradero, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de por mitad. Haciéndosele la aplicación de los beneficios de indulto de fecha 9 de diciembre pasado.

Y para que sirva de notificación en forma a la perjudicada, y denunciada, expido la presente cédula en Puente Genil a 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.369

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 35 de 1950, seguido en este Juzgado sobre hurto de aceituna, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1950, por la que se condena a Rafaela Serrano Prieto, vecina que fué de ésta, hoy en ignorado paradero, a la pena cinco días de arresto menor, y al pago de las costas, haciéndole la aplicación de los beneficios de indulto de fecha 9 de diciembre del pasado año.

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada, y la perjudicada, expido la presente cédula en Puente Genil a 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.370

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.162 de 1949, seguido en este Juzgado sobre hurto de uvas, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1950, por la que se condena a María Suarez Alvarez, Felix Parrado Granados y Felix Parrado Moreno, vecinos que fueron de ésta, hoy en ignorado paradero, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas por terceras partes, haciéndoseles aplicación de los beneficios de indulto de 9 de diciembre pasado.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados, expido la presente cédula en Puente Genil a 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de mayo de 1950
AÑO XV NUM. 136

Núm. 2 333

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas.

(Continuación)

Son aprendices en la precitada industria aquellos trabajadores ligados con sus patronos por un contrato especial, en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarla, por sí o por otra, un oficio de los considerados como tales en el artículo 16. El aprendizaje será siempre retribuido, se considerará como complemento de las enseñanzas técnicas que tengan lugar en las Escuelas Profesionales de Trabajo y podrá realizarse de manera práctica en el taller.

El aprendizaje dará lugar, en todo caso, a un contrato especial que se registrará tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las Leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en lo futuro por el Estado.

Ambas partes contratantes—Empresa y aprendiz—no podrán rescindir el contrato de aprendizaje una vez transcurrido el período de prueba, nada más que por las causas consignadas en la Ley de Contrato de Trabajo.

No se considerará rescindido el contrato de aprendizaje por el hecho de incorporarse el aprendiz al servicio militar. En este caso referido, el contrato sufrirá una interrupción, que se reanudará al realizarse el reintegro al puesto de trabajo una vez cumplido aquel servicio militar.

La duración del aprendizaje variará según que el aprendiz posea o no título o diploma expedido por Escuela Profesional reconocida oficialmente, en los que se declare que el interesado ha cursado los estudios correspondientes y se le concede suficiencia bastante para dar por terminado su período de aprendizaje.

Para los que no posean dicho título o diploma, la duración del aprendizaje será de: dos años, aprobados, para los oficios complementarios femeninos del manipulado del papel; tres años, aprobados, para las aprendizas manipuladoras del cartón; cuatro años, aprobados, para todas las demás especialidades y para todo el sexo masculino.

Estos períodos o plazos del aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría del obrero especializado.

En los casos de reducción del tiempo de aprendizaje, motivado por la suficiencia adquirida en Escuelas Profesionales, los salarios establecidos en la escala general se aplicarán de acuerdo con los que correspondan por los últimos años de aprendizaje.

Si en el cuarto año no resultara aprobado el aprendiz, podrá continuar examinándose hasta el sexto año, por períodos semestrales.

Art. 40. Los Cajistas Oficiales de primera y segunda autorizados por la Empresa para pasar a linotipistas, deberán haber practicado la tipografía durante un año como mínimo. El período máximo de aprendizaje como linotipista será de tres meses, durante los cuales se cobrará el salario correspondiente a la categoría de donde se proceda, pasando automáticamente a la de linotipista si llegan a componer al final del aprendizaje cinco mil matrices, corregidas, por hora, a la medida de catorce a dieciocho cículos.

La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendices será la de 14 años.

El número de aspirantes del grupo segundo no pasará del 15 por 100 del total que compone el escalafón del personal administrativo.

El número total de aprendices del grupo cuarto nunca podrá exceder del 25 por 100 del número de profesionales o de oficio que trabajen en la Empresa, a excepción de las aprendizas de oficios complementarios femeninos, en cuyo caso será el 40 por 100.

Siempre que las fábricas o talleres con más de 100 obreros, excluidos los peones no establezcan escuelas gratuitas de capacitación, el personal de las mismas que curse sus estudios en Escuelas Oficiales de Formación y Orientación Profesional tendrá derecho a que aquéllas le conceda una cantidad que no excederá de 500 pesetas por año, para atender al pago de matrícula y gastos complementarios de material y libros de estudio, siempre que estos estudios tengan aplicación en la misma Empresa, y los interesados acrediten debidamente su aprovechamiento. La cuantía se fijará a la vista del expediente promovido al efecto, señalándose la cantidad anual que por cada curso ha de percibir el beneficiario.

Se considerará obligatorio para los aprendices la asistencia a las clases teóricas de las Escuelas de Aprendizaje en aquellas Empresas donde éstas existen.

Caso de que la Empresa no posea Escuela de Aprendizaje, será obligatoria para los aprendices la asistencia a las Escuelas Oficiales de Orientación y Formación Profesional, siempre que existan en la localidad donde la Empresa esté enclavada.

A la terminación del aprendizaje, y para el paso a la categoría de Oficial si la Empresa se negase a otorgarle dicha categoría, tendrá derecho el aprendiz a solicitar un examen, que se efectuará ante un Tribunal de exámenes, que estará constituido por:

a) Un Jefe de Sección, nombrado por la Delegación de Trabajo, que asumirá la presidencia.

b) Dos Oficiales designados por la Organización Sindical, uno de ellos previa propuesta en terna de la Empresa.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero calificado podrá optar, caso de no existir vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otro patrono o Empresa directamente. En el primer caso, su sala-

rio se aumentará con el 50 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará la plaza definitiva con la categoría de Oficial de tercera.

Las empresas que tengan Escuela de Formación Profesional no tendrán obligación de clasificar como Oficiales más que aquellos aprendices procedentes de dicha Escuela y aprobados.

En ningún caso tendrán los aprendices obligación de trabajar las horas recuperables cuando el horario establecido para las clases lo impida.

Los aprendices no podrán ser destinados al sistemático desempeño de funciones que les distraigan del ejercicio de las que son tendentes a su formación profesional. En este sentido no podrán dedicarse a las operaciones de carga y descarga ni a la de práctica de recados, salvo en lo relacionado con el trabajo. Pero sí podrán emplearse en las de limpieza y análogas, que sean inherentes al ejercicio de su labores.

SECCIÓN 7.ª—Plantillas y escalafones

Art. 41. Plantillas.—Todas las Empresas vienen obligadas a confeccionar en el plazo de un mes, a partir de la vigencia del presente Reglamento, la plantilla general de todo su personal adscrito a la industria, sometiéndolas a la aprobación de la Delegación de Trabajo, si se trata de Empresas de ámbito provincial, y a la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación respectiva, si son nacionales. Estas plantillas, una vez aprobadas, se incorporarán al Reglamento de Régimen Interior, y establecerán el número total de empleados que debe comprender cada categoría profesional, sin que pueda reducirse el número de los que existan en la actualidad.

Las Empresas mixtas que abarquen dentro de sus actividades varias de las ramas señaladas en el artículo segundo de este Reglamento, confeccionarán plantillas separadas del personal obrero adscrito especialmente a cada ciclo de producción.

En la plantilla del Grupo Administrativo se guardarán los siguientes porcentajes, en relación con el número total de empleados que forman el mismo:

Jefes y Oficiales, 60 por 100, como mínimo.

Auxiliares, 40 por 100, como máximo.

Los porcentajes del Grupo Obrero, en la categoría de Oficiales, serán, como mínimo, en relación con el número total de los mismos que integran la Empresa, computándose como Oficiales primeros los Regentes y Jefes de Sección.

Oficiales de primera, el 20 por 100, como mínimo.

Oficiales de segunda, el 30 por 100, como mínimo.

Oficiales de tercera, el 50 por 100, como máximo.

En cada una de las Secciones que integran la Industria de Artes Gráficas (composición manual, composición mecánica, impresión tipográfica, huecograbado, planografía, estereotipia, galvanoplastia, reproducción, encuadernación artística, oficios de mostrador y mecánicos, etc.), habrá, como mínimo, un Oficial de primera, que será computa-

ble con el porcentaje señalado en el apartado anterior.

Los talleres que trabajen exclusivamente con fotograbado, en atención a sus especiales características, guardarán el siguiente porcentaje, en relación con el número total de sus Oficiales:

10 por 100 de Oficiales de primera.

40 por 100 de Oficiales de segunda.

50 por 100 de Oficiales de tercera.

En todo caso, la plantilla mínima será de dos Oficiales de primera y dos de segunda.

El personal eventual figurará en plantilla separada y percibirá los salarios establecidos en la presente Reglamentación.

Art. 42. Escalafones.—Dentro de los treinta días siguientes al de aprobación de las plantillas, se formulará por las Empresas el Escalafón de todo su personal, clasificado por grupos profesionales.

El Escalafón de cada grupo contendrá el personal por orden de categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad en la misma.

En las Empresas de pequeña producción, el personal que realice trabajos correspondientes a diversas categorías, recibirá también una clasificación de categoría determinada en el Escalafón y plantilla, que se fijarán atendiendo con equidad y justicia, a los cometidos que en tiempo e importancia ocupen preferentemente sus actividades.

Para el personal titulado, administrativo y subalterno, bastará un solo Escalafón, aun cuando presten servicios en distintas provincias, a no ser que la organización interna de la Empresa requiera la separación del personal en cada una de las provincias donde tenga centros de trabajo.

El del personal obrero podrá formarse por centros de trabajo independientes o por todos los centros de trabajo que de una misma rama industrial tenga la Empresa en la misma localidad, según la organización de la misma, cuyo principio deberá determinarse en el Reglamento de Régimen Interior.

En los Escalafones constarán, como mínimo, los siguientes datos correspondientes a cada uno de los interesados:

a) Fecha de nacimiento.

b) Fecha de ingreso en la Empresa.

c) Cargo o puesto ocupado.

d) Categoría profesional a que está adscrito.

e) Fecha de nombramiento o promoción a dicha categoría.

f) Fecha en que le corresponda el próximo aumento por tiempo de servicios.

Art. 43. El Escalafón confeccionado con arreglo a las normas del artículo anterior, deberá darse a conocer a todo el personal, permaneciendo expuesto en sitio visible del centro o centros de trabajo durante quince días, dentro de cuyo plazo los interesados que estimen que no se les ha incluido en la categoría y lugar que les corresponde podrán reclamar por escrito ante la Dirección de la Empresa, que sellará y fechará el duplicado de la reclamación, debiendo resolver la misma dentro de los quince días siguientes.

Si la petición fuera desestimada o

hubiera transcurrido el plazo marcado sin que la Empresa se pronunciase sobre ella, podrá el recurrente acudir, dentro de los quince días siguientes, ante la Delegación de Trabajo, Contra los acuerdos de los Delegados provinciales de Trabajo cabe interponer recurso, tanto por la Empresa como por el trabajador, ante la Dirección General de Trabajo, en el término de diez días hábiles desde la fecha en que se hubiese notificado el acuerdo recurrido. Contra la resolución que dicte la Dirección General no puede interponerse recurso alguno.

CAPITULO IV

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª—Disposiciones generales.

Art. 44. La remuneración del personal que actúe en la Industria de Artes Gráficas podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución que estimule al personal en la producción y aumente su rendimiento y eficacia.

Los sueldos o salarios señalados en estas Ordenanzas se entienden mínimos y por jornada completa, y con independencia de los mismos se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor de todo el personal.

El pago de salarios se efectuará dentro de la jornada normal, por semanas, decenas, quincenas o meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo y de acuerdo con la costumbre establecida, recogida en el Reglamento de Régimen Interior, teniendo el personal derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su urgente necesidad, sin que exceda del 90 por 100 del total devengado.

Art. 45. Todas las empresas afectadas por la presente Reglamentación quedan obligadas, al verificar los pagos periódicos, a entregar a todos y cada uno de los productores ocupados un sobre que especifique claramente, y por conceptos separados, las cantidades a percibir por jornales o sueldos, destajos, primas a la producción, tareas, horas extraordinarias, gratificaciones, aumentos por tiempo de servicios, descanso semanal, subsidio familiar, plus de cargas familiares y demás devengos, así como las sumas a descontar por anticipos, cuotas de seguros sociales y demás deducciones, pudiendo exceptuarse de esta condición, previa solicitud a la Delegación Provincial de Trabajo, las Empresas que, a juicio de aquella Delegación y previo informe de la Organización sindical, hayan de considerarse como de reducida importancia económica o laboral.

Art. 46. El personal femenino que preste sus servicios en la Industria de Artes Gráficas percibirá igual retribución que el personal masculino que realice idénticas funciones, salvo en los casos en que aquel personal tenga específicamente definida su clasificación y señalada retribución en el cuadro de salarios.

SECCIÓN 2.ª—Retribución fija por jornada

Art. 47. A los efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que preste sus servicios en los tres primeros ciclos de producción que

se señalan en el apartado tercero del artículo segundo (Composición, Reproducción e Impresión, Editoriales y Encuadernación), se considerará dividido el territorio nacional en las dos zonas que a continuación se determinan:

Zona primera.—En ella quedarán comprendidas las industrias, fábricas y talleres situados en las siguientes poblaciones y sus alrededores dentro de un radio de cuarenta kilómetros: Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Zona Segunda.—Estará constituida por los Empresas e industrias no comprendidas en la zona anterior.

La remuneración por Zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde el personal preste efectivamente sus servicios.

Para la Industria de Manipulado, definida en el apartado d) del artículo primero, se considerará como Zona única todo el territorio nacional.

Art. 48. La remuneración del personal encuadrado en la presente Reglamentación será la que se fije en el siguiente Cuadro de sueldos y salarios:

| | Zona 1.ª | Zona 2.ª |
|---------------------------------|--|----------|
| Mensual | | |
| TÉCNICOS | | |
| Ingenieros y Licenciados..... | 2.500'00 | 2.250'00 |
| Peritos..... | 1.500'00 | 1.350'00 |
| Dibujantes - Proyectistas..... | 1.200'00 | 1.080'00 |
| Grabadores a buril..... | 1.200'00 | 1.080'00 |
| Encuadernadores artísticos..... | 1.200'00 | 1.080'00 |
| Traductores..... | 1.200'00 | 1.080'00 |
| Correctores de estillo..... | 1.200'00 | 1.080'00 |
| ADMINISTRATIVOS | | |
| Jefes..... | 1.700'00 | 1.530'00 |
| Oficiales de primera..... | 1.200'00 | 1.080'00 |
| Oficiales de segunda..... | 900'00 | 810'00 |
| Auxiliares..... | 675'00 | 610'00 |
| Aspirantes: | | |
| De 14 a 16 años... | 250'00 | 225'00 |
| De 16 a 18 años... | 375'00 | 350'00 |
| De 18 a 20 años... | 475'00 | 425'00 |
| Viajantes..... | 850'00 | 765'00 |
| Corredores de plaza..... | 750'00 | 675'00 |
| Zona 1.ª Zona 2.ª | | |
| Mensual | | |
| SUBALTERNOS | | |
| Listeros..... | 675'00 | 610'00 |
| Cobradores..... | 700'00 | 665'00 |
| Almaceneros..... | 675'00 | 610'00 |
| Mozos almaceneros..... | 510'00 | 460'00 |
| Conserjes..... | 510'00 | 460'00 |
| Conductores mecánicos..... | 680'00 | 615'00 |
| Pesador o basculero..... | 510'00 | 460'00 |
| Ordenanzas..... | 480'00 | 435'00 |
| Porteros..... | 480'00 | 435'00 |
| Guardas y serenos..... | 480'00 | 435'00 |
| Recadistas y botones: | | |
| De 14 a 16 años... | 150'00 | 135'00 |
| De 16 a 18 años... | 275'00 | 250'00 |
| De 18 a 20 años... | 360'00 | 325'00 |
| Telefonistas..... | 580'00 | 535'00 |
| Mujeres de limpieza..... | 2'25 ptas. las dos primeras horas y 1'75 ptas. hora las restantes. | |

| | Zona 1.ª | Zona 2.ª |
|---|----------|----------|
| Diario | | |
| OBREROS | | |
| Regente de Taller... | 45'00 | 40'00 |
| Jefes de Sección... | 40'00 | 35'00 |
| PROFESIONALES O DE OFICIO | | |
| OFICIOS PROPIOS | | |
| I.—Composición. | | |
| Linotipistas, teclistas-monotipistas y similares..... | 30'00 | 27'00 |
| Fundidores de máquinas de componer: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 27'00 |
| Oficial segundo..... | 24'50 | 21'60 |
| Oficial tercero..... | 22'75 | 18'75 |
| Cajistas: | | |
| Oficial primero..... | 28'80 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'50 |
| Oficial tercero..... | 21'60 | 19'50 |
| Platineros..... | 26'00 | 23'50 |
| Carretores tipográficos..... | 32'00 | 29'50 |
| Atendedores..... | 26'00 | 23'50 |
| II.—Impresión tipográfica | | |
| Minervistas: | | |
| Oficial primero..... | 27'50 | 24'50 |
| Oficial segundo..... | 23'25 | 20'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |
| Maquinistas de máquinas planas: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 27'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'00 |
| Oficial tercero..... | 21'50 | 20'25 |
| Maquinistas de máquinas rotativas: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 27'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'00 |
| Oficial tercero..... | 21'50 | 20'25 |
| III.—Reproducción. | | |
| Estereotipador: | | |
| Oficial primero..... | 28'80 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'65 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 21'50 | 20'25 |
| Galvanoplasta: | | |
| Oficial primero..... | 28'80 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'65 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 21'50 | 20'25 |
| Fotógrafo: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 16'75 |
| Retocador: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |
| Fotograbador: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |
| Huecograbador: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |
| IV.—Planografía. | | |
| Oficios de dibujo y de grabado: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |
| Oficios de reporte y pasado: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |

| | Zona 1.ª | Zona 2.ª |
|--|----------|----------|
| Diario | | |
| OBREROS | | |
| Oficios de máquinas: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |
| V.—Encuadernación. | | |
| Encuadernador de lujo: | | |
| Oficial primero..... | 30'00 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'00 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 20'25 | 18'75 |
| Oficios de mostrador: | | |
| Oficial primero..... | 24'50 | 22'25 |
| Oficial segundo..... | 22'25 | 20'50 |
| Oficial tercero..... | 21'50 | 18'75 |
| Oficios de máquinas: | | |
| Oficial primero..... | 24'50 | 22'25 |
| Oficial segundo..... | 22'25 | 20'50 |
| Oficial tercero..... | 21'50 | 18'75 |
| VI.—Reparación y montaje | | |
| Mecánico de máquinas de Artes Gráficas: | | |
| Oficial primero..... | 28'80 | 26'00 |
| Oficial segundo..... | 26'25 | 23'25 |
| Oficial tercero..... | 21'50 | 20'25 |
| VII.—Manipulado. | | |
| Oficios de máquinas principales: | | |
| Oficial primero..... | 24'50 | |
| Oficial segundo..... | 21'50 | |
| Oficial tercero..... | 18'75 | |
| Oficios de máquinas auxiliares: | | |
| Oficial primero..... | 21'50 | |
| Oficial segundo..... | 18'75 | |
| Oficial tercero..... | 17'25 | |
| Oficios de mostrador: | | |
| Oficial primero..... | 24'50 | |
| Oficial segundo..... | 21'50 | |
| Oficial tercero..... | 18'75 | |
| Oficios complementarios femeninos: | | |
| Oficial primero..... | 15'50 | |
| Oficial segundo..... | 13'00 | |
| Oficial tercero..... | 11'00 | |
| OFICIOS AUXILIARES | | |
| Oficial primero..... | 24'50 | 23'00 |
| Oficial segundo..... | 21'75 | 20'50 |
| Oficial tercero..... | 18'75 | 17'25 |
| APRENDICES | | |
| Primer año..... | 4'50 | 3'60 |
| Segundo año..... | 7'20 | 5'75 |
| Tercer año..... | 11'50 | 9'50 |
| Cuarto año..... | 14'40 | 13'00 |
| Aprendices femeninos (sólo manipulado): | | |
| Primer año..... | 6'50 | |
| Segundo año..... | 8'00 | |
| PEONES | | |
| Peones especializados o de primera... | 17'00 | 15'00 |
| Peones corrientes o de segunda..... | 15'00 | 13'00 |
| SECCIÓN 3.ª—Aumentos periódicos por tiempo de servicios | | |
| Art. 49. Con independencia de la reproducción manual que se marca y a fin de vincular con la Empresa al personal que trabaja en la Industria de Artes Gráficas, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la propia Entidad, a favor de todo el personal. | | |
| Estos aumentos periódicos consistirán en ocho quinquenios, equivalentes cada uno al cinco por ciento del jornal o salario-base asignado. | | |

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA